



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2016 – 00072

Demandante: Bancolombia S.A.

Reintegra S.A.S (cesionario)

Demandados: Anyela Andrea Gómez Rubiano y otro

BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal judicial y en su calidad de demandante, presenta documento donde cede el crédito de este proceso a REINTEGRA S.A., quien solicita tenerlo como cesionario del crédito que le correspondía al demandante.

El artículo 1959 del Código Civil establece que la Cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no costa en documento, la cesión puede hacerse otorgándose una por el cedente al cesionario, y en ese caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Como en el caso que aquí se trata, el cesionario se ha presentado en este asunto a pedir que se le tenga o reconozca como parte en su condición de subrogatorio del Crédito, del demandante cedente.

Por consiguiente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del Crédito del demandante BANCOLOMBIA S.A. en donde cede el Crédito a REINTEGRA S.A.

SEGUNDO: Téngase a REINTEGRA S.A. como cesionaria del Crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASIRID MUÑOZ APONTE
JUEZ